

## RESOLUCION RECTORAL No. 1538

1 de junio de 2020

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS OTORGADOS A LOS PROFESORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO Y DEROGA LA RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1342 DE 2015.**

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las establecidas en los literales a y m del artículo 40 de los Estatutos, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 40 de los Estatutos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, corresponde al Rector General velar porque la Corporación Universitaria cumpla sus principios y alcance sus objetivos.

Que el literal m) del citado artículo de los Estatutos establece como función del Rector General *“expedir resoluciones mediante las cuales desarrolle y logre la aplicación al interior de la institución de las políticas, lineamientos y directrices que emanen del Consejo de Fundadores y demás Consejos del gobierno general”*.

Que el artículo 55 del Reglamento Profesorado establece que los profesores de planta de UNIMINUTO que hayan sido escalafonados y que no hayan sido sancionados disciplinariamente por falta grave, tendrán derecho a acceder a beneficios, no constitutivos de salario, que hayan sido adoptados por Resolución Rectoral, indicando que los beneficios serán otorgados por productos, de acuerdo con la productividad académica del profesor en UNIMINUTO.

Que a través de la Resolución No. 1342 del 30 de enero de 2015, se establecieron los incentivos a los que podían acceder los profesores de UNIMINUTO por su producción académica, los cuales requieren ser actualizados con el propósito de incrementar y estimular el nuevo conocimiento en la Institución, así como la producción intelectual de alta calidad académica y de impacto científico y social.

Que en virtud de lo anterior, el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Por medio de la presente resolución, se establecen los beneficios, no constitutivos de salarios, a los que tendrán derechos a acceder los profesores

de planta de UNIMINUTO por su producción académica, en el marco de lo establecido en el Reglamento Profesoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS:** Tendrán derecho a los beneficios no constitutivos de salario, establecidos mediante la presente Resolución, los profesores de planta (tiempo completo y medio tiempo) con contrato vigente en el momento de la solicitud, que se encuentren escalafonados, que no hayan sido sancionados disciplinariamente por falta grave y cuya producción haya sido publicada o registrada, según lo establecido en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DEFINICIONES:** La Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO adopta las definiciones establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la producción académica<sup>1</sup>, así como aquellas que son de común uso y comprensión en el ámbito académico, las cuales se detallan en el Anexo 1 de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PRODUCCIÓN ACADÉMICA OBJETO DE INCENTIVOS:** La tipología de los productos que serán objeto de incentivo por parte de UNIMINUTO, en los artículos siguientes, corresponde a la clasificación que establece el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su modelo de medición de grupos de investigación, lo cual permite fomentar los más altos estándares de calidad reconocidos en el ámbito académico y científico en el país.

**Parágrafo:** La tipología establecida en dicha clasificación es: Artículos, libros, creaciones artísticas, producción de propiedad industrial, productos de desarrollo tecnológico e innovación y ponencias.

**ARTÍCULO QUINTO: INCENTIVOS ECONÓMICOS:** Los valores señalados en esta Resolución, corresponden a los incentivos económicos reconocidos en virtud de la producción académica desarrollada por el profesor de UNIMINUTO, los cuales no son constitutivos de salario, y se entenderán expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) de Colombia.

De igual forma, un (1) producto académico sólo podrá ser objeto de la bonificación establecida en la presente resolución por una (1) única vez.

**ARTÍCULO SEXTO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS:** Los siguientes artículos serán objeto de beneficio económico no constitutivo de salario:

Tipo de producción	Requerimientos de Calidad	Valor
a. Artículos de investigación con calidad A1	(Scopus - ISI) cuartil 1	5 SMLMV por artículo publicado.

<sup>1</sup> Colciencias “Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”. (2018). Bogotá.

b. Artículos de investigación con calidad A2	(ISI- Scopus) cuartil 2	2.5 SMLMV por artículo publicado.
c. Artículos de investigación con calidad B	(ISI-Scopus) cuartil 3	2 SMLMV por artículo publicado.
d. Artículos en revistas científicas que clasificadas en la categoría C	cuartil cuatro ISI o SCOPUS	1 SMLMV por artículo publicado.
e. Artículos de investigación con calidad D	que se encuentren en dos o más Servicios de Indexación y Resumen SIR aceptados y reconocidos por Minciencias	0.5 SMLMV por artículo publicado.

**Parágrafo 1.** Cuando el artículo corresponda a una obra colectiva, el porcentaje que se asignará equivaldrá a la categoría enlistada anteriormente, dividido por el número total de autores. El porcentaje mínimo será del 20% y, en consecuencia, el número de autores no podrá ser mayor a cinco.

**Parágrafo 2.** Cuando el artículo haya sido realizado en colaboración con otras instituciones se aplicará la misma fórmula del parágrafo 1.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PUBLICACIÓN DE LIBROS:** Los siguientes son los beneficios económicos no constitutivos de salario, para la publicación de libros que contribuyan al fortalecimiento de las funciones sustantivas de UNIMINUTO.

**1. Libros.** En la publicación de libros, se contemplan las siguientes denominaciones: Libros resultado de investigación, libros productos de una investigación, libros de texto universitario, libros de apoyo pedagógico.

Tipo de producción	Requerimientos de Calidad	Valor
a. Libro de investigación con calidad A1 o que ha sido indexado en el Book Citation Index - Clarivate Analytics o Scopus.	Libro que ha sido citado en revistas indexadas, tesis o libros de investigación.	5 SMLMV por una sola vez.
b. Libro derivado de una investigación	publicado por editorial académica nacional o internacional o UNIMINUTO	3.5 SMLMV por una sola vez.
c. Libro de texto universitario y/o de apoyo pedagógico	publicado por editorial académica internacional de reconocida trayectoria	4 SMLMV por una sola vez.
d. Libro de texto universitario y/o de apoyo pedagógico	publicado por editorial universitaria nacional reconocida o UNIMINUTO	1,5 SMLMV por una sola vez.

e. Libros texto universitario o de apoyo a la pedagogía	Publicado por editorial internacional en coedición con editorial de UNIMINUTO	3,5 SMLMV por una sola vez.
f. Libros de texto universitario o de apoyo a la pedagogía	publicados en editorial universitaria nacional reconocida en coedición con editorial de UNIMINUTO	1,75 SMLMV por una sola vez.
g. Libro de texto escolar	publicado por editorial nacional o internacional reconocida o UNIMINUTO	1,25 SMLMV por una sola vez.
h. Libro de ensayo o de divulgación	publicado por editorial nacional o internacional reconocida o UNIMINUTO	1 SMLMV por una sola vez.

## 2. Capítulos de libro

- a. Capítulos: Cuando la producción académica corresponda a un capítulo de un libro, y siempre que el nombre del autor se identifique en el inicio del mismo, se otorgará el quince por ciento (15%) de la cifra establecida para el libro de la categoría correspondiente.
- b. Autoría en libros colectivos: Cuando el libro corresponda a una obra desarrollada de manera exclusiva por profesores de UNIMINUTO en colaboración, y no se pueda identificar con claridad el aporte de cada autor, el porcentaje asignado a cada uno equivaldrá a la categoría enlistada anteriormente, dividido por el número total de los autores.
- c. Autoría en libro colectivo en cooperación: Cuando el libro corresponda a una obra desarrollada en colaboración por dos o más autores que no tengan vinculación con la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, y cuya contribución de cada autor es equitativa, el porcentaje asignado para otorgar el beneficio se hará acorde con el punto 1.1 de este artículo.
- d. Cuando se trate de libros colectivos donde participan profesores de diferentes sedes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, al momento de verificar los requisitos para acceder el incentivo, se reconocerá adicionalmente a cada autor un 5% sobre el valor asignado al incentivo, de acuerdo con la categoría del libro.
- e. Cuando se trate de libros colectivos donde participan profesores de la misma sede de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, pero de diferente programa académico, al momento de verificar los requisitos para

acceder el incentivo, se reconocerá adicionalmente a cada autor un 5% sobre el valor asignado al incentivo, de acuerdo con la categoría del libro.

- f. Cuando se trate de libros colectivos donde participan profesores de diferente sede y diferente programa académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, se les reconocerá un 7% adicional a cada autor, sobre el valor asignado al incentivo, de acuerdo con la categoría del libro.

**Parágrafo Primero:** La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, a través de la Dirección de Publicaciones, dará a conocer anualmente el listado de las editoriales que se reconocen como académicas, de carácter nacional o internacional. Así mismo, dará avisos de editoriales de revistas y libros que por sus prácticas son consideradas en el ámbito académico universal como “depredadoras”<sup>2</sup>.

**Parágrafo Segundo:** No tendrá derecho a incentivo quien participe como autor en una obra y haya recibido remuneración económica diferente, vía contrato o bonificación, por parte de UNIMINUTO.

**ARTÍCULO OCTAVO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA CREACIONES ARTÍSTICAS:** UNIMINUTO reconocerá los siguientes beneficios económicos no constitutivos de salario a sus profesores por producción artística/cultural permanente, entre 1 y 3.5 SMLMV, así:

Tipo de producción	Requerimientos de Calidad	Valor
<b>a. En arquitectura</b>	Proyecto arquitectónico, urbanístico, paisajístico o de restauración.	<b>3 SMLMV</b> , por una sola vez, cuando el producto haya sido publicado y cuente con difusión e impacto internacional, y el valor 1.5 SMLMV, por una sola vez, cuando cuente con difusión e impacto nacional.
<b>b. En diseño</b>	artefactos, productos de vestuario, producto textil, espacio, ambientación, video, productos de museografía, producto gráfico, producto editorial, producto digital interactivo, comic, sonido, animación, y diseño de personaje.	
<b>c. En música:</b>	Composición musical, arreglo musical, producción fonográfica, música original para medios audiovisuales, diseño sonoro para medios audiovisuales, propuestas y métodos pedagógicos.	

<sup>2</sup> Son aquellas editoriales o revistas que se caracterizan por no tener un rigor académico, tener un consejo editorial falso, un sistema de revisión a pares falso, no contar con un comité de ética, dudosos procedimientos editoriales, y generalmente cobran al autor por publicar.

<b>d. En cine - audiovisuales</b>	construcción de la historia, construcción del guion, producción, grabación, edición, propuestas y métodos pedagógicos.	
<b>e. En artes plásticas y visuales</b>	Pintura, grabado, fotografía, dibujo, videoarte, escultura, cine (corto, medio o largometraje). Documental, animación, arte digital, net art, ambientación, publicado.	
<b>f. En literatura</b>	Cuento, poesía, novela, ensayo, crónica, texto dramático, guion cinematográfico: Publicado por editorial internacional reconocida en el campo de la literatura	<b>3.5 SMLMV.</b>
	Cuento, poesía, novela, ensayo, crónica, texto dramático, guion cinematográfico: Publicado por editorial universitaria reconocida	<b>2.5 SMLMV.</b>

**Parágrafo 1:** Para la solicitud de este incentivo se deberá contar con soportes, certificaciones y evidencias que demuestren su difusión nacional o internacional.

**ARTÍCULO NOVENO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PRODUCCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:** UNIMINUTO reconocerá lo siguientes beneficios económicos no constitutivos de salario a sus profesores por la producción de creaciones de propiedad industrial, así:

Tipo de producción	Valor
a. Patente con licenciamiento	El valor de 7 SMLMV por una sola vez
b. Patente sin licenciamiento	El valor de 3 SMLMV por una sola vez
c. Modelo de utilidad con calidad A1	El valor de 3 SMLMV por una sola vez
d. Variedad vegetal con calidad A1	El valor de 7 SMLMV por una sola vez
e. Nueva raza animal con calidad A	El valor de 7 SMLMV por una sola vez

**ARTÍCULO DÉCIMO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN:** UNIMINUTO reconocerá lo siguientes beneficios económicos no constitutivos de salario a sus profesores por la producción de desarrollo tecnológico e innovación, así:

Tipo de producción	Valor
--------------------	-------

a. Registro de Software de desarrollo en informática con licenciamiento	El valor de 1.5 SMLMV por una sola vez
b. Registro de Software de desarrollo en informática sin licenciamiento	El valor de 0.35 SMLMV por una sola vez
c. Software aplicativo especializado registrado	El valor de 1.5 SMLMV por una sola vez

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PONENCIAS:**

Se reconocerá a los profesores de UNIMINUTO, por ponencias publicadas en libro o revista derivadas de un evento internacional indexado por Scopus o ISI, el valor de 1.5 SMLMV por una sola vez.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES DE CALIDAD Y VERIFICACIÓN.**

Para efectos de la validación de los productos, se asumen algunas de las condiciones de calidad y verificación de productos establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su modelo de medición de grupos de investigación 2018, así:

1. Artículos:
  - a) Debe estar acorde con la definición establecida en el ANEXO 1 de esta Resolución.
  - b) Debe ser claramente identificable: nombre de revista, título del artículo, filiación en los términos de esta Resolución, nombre del (los) autor (s), año, mes, volumen, número, página inicial y final, ISSN, DOI del artículo.
  - c) La verificación de los artículos y el cuartil del mismo se verificará a través del JCR (SCI y SSI) o SJR de Scimagojr, Scopus, Clarivate Analytics y/o MIAR. En caso de que la revista esté en varios cuartiles se elegirá el más alto, partiendo del principio de favorabilidad.
2. Todo libro o capítulo de libro debe demostrar contar con ISBN otorgado, autor (es), editorial, lugar de publicación y certificación emitida por el representante legal de la editorial, cuando se trate de una publicación no editada por UNIMINUTO.
3. Libro de investigación con calidad A1: el libro debe haber sido citado en revistas indexadas, tesis o libros de investigación, o haber sido indexado en el Book Citation Index – Clarivate Analytics o Scopus.  
 El método de verificación será la revisión en las bases de indexación Book Citation Index – Clarivate Analytics o Scopus.  
 Un libro con calidad A1 no editado por UNIMINUTO debe tener la certificación emitida por el representante legal de la entidad que avala el producto como de nuevo conocimiento y adjuntar los soportes de evaluación que así lo demuestren.
4. Libro derivado de una investigación y publicado por editorial académica nacional o internacional:
  - a) El libro debe estar anclado a un proyecto de investigación registrado en el Sistema de Investigación de UNIMINUTO.



- b) Debe haber cumplido con el proceso de publicación y ser certificado por la editorial respectiva, siempre y cuando ésta cumpla con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.
  - c) Al no ser un libro de nuevo conocimiento debe cumplir con los requisitos para ser denominado de apropiación social del conocimiento.
5. Libro de texto universitario:
- a) Debe cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.
  - b) Debe estar directamente relacionado y avalado por el comité curricular del programa al que sume, donde se evidencie el aporte académico a una función sustantiva de la educación superior.
  - c) Debe cumplir con los lineamientos vigentes que para la producción académica que haya definido la Vicerrectoría General Académica de UNIMINUTO
6. Libro de apoyo pedagógico o técnico:
- a) Debe cumplir con las características definidas en el Anexo 1 de esta Resolución.
  - b) Debe estar directamente relacionado al plan de estudios de un programa académico y avalado por el comité curricular del respectivo programa.
  - c) Debe cumplir con los lineamientos vigentes que para la producción académica que haya definido la Vicerrectoría General Académica de UNIMINUTO.
7. Libro de texto escolar: Debe cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución, además de haber pasado por un proceso editorial de calidad, que incluya evaluación de pares idóneos y la validación de contenidos de una Institución Educativa reconocida en la educación escolar o una Secretaría de Educación que considere la viabilidad de uso.
8. Capítulo de libro: Debe aportar los soportes referidos en el artículo séptimo de la presente resolución, y los demás que indique la categoría del libro al que corresponda el capítulo. Si el capítulo en el que ha participado el autor cuenta con una evaluación individual debe evidenciarse.
9. Libros colectivos: Además de las condiciones de calidad y verificación indicados en esta Resolución, el autor(es) debe(n) presentar una certificación de aval del líder de investigación, director de proyección social o director de programa, según la categoría del libro, en que conste que sus aportes en la publicación no afectan el desarrollo de una investigación, los derechos patrimoniales de la Institución o derechos morales de terceros.
10. Producción artística/cultural permanente:
- a) Debe cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución.
  - a) Debe haber sido reconocido, bien sea a través de la obtención de un premio o distinción en un evento o espacio del ámbito nacional o internacional.
  - b) Estar avalado por su aporte a la cultura por una entidad reconocida en el ámbito cultural, literario, artístico o patrimonial con una trayectoria superior a 8 años.
  - c) Debe presentar soporte de curaduría o validación por un ente certificado.



11. Patente con licencia: Para la verificación se requiere incluir el registro con el número, título, y certificado de la patente, titular; año y país (es) de obtención; y la gaceta industrial de la publicación.
12. Patente sin licenciamiento: Para la verificación se debe incluir el número de solicitud de la patente, nombre del peticionario, año y país (es) de solicitud, gaceta industrial de la publicación, opiniones escritas de la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y del examen de fondo.
13. Software: Se deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de esta Resolución, además debe entregar los soportes de descripción de las etapas que requiere el desarrollo de un software, en los términos que lo solicita Minciencias en relación con el análisis, diseño, implementación y validación; las cuales, previamente deben contar con la validación de la Gerencia de Servicios Tecnológicos de UNIMINUTO.
14. Ponencia: Deberá responder a las condiciones de tipología de producto (artículo o capítulo de investigación) según la denominación que apropie el evento indexado en Scopus o Clarivete Analytics. Su verificación se hará a través de JCR (SCI y SSI) o SJR de Scimagojr.

**Parágrafo:** La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO podrá solicitar las evaluaciones de los productos. UNIMINUTO se reserva el derecho de aceptar o rechazar publicaciones realizadas y aprobadas por editoriales que no estén contempladas en los listados aceptados, señalados en el parágrafo primero del artículo séptimo de esta Resolución, cuando no se puedan verificar las condiciones de calidad establecidas.

Igualmente se podrá rechazar solicitudes cuando correspondan a publicaciones que han sido calificadas con concepto negativo en proceso de calidad editorial de UNIMINUTO y se constata que no ha habido cambios al manuscrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS:** Los incentivos económicos se pagarán solo si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Registrar los soportes del producto en la plataforma que sea designada para este fin.
2. El producto debe hacer mención explícita de su filiación en los siguientes términos: *Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO*. No será aceptada ninguna variación o traducción al nombre de la Institución.
3. El producto debe estar vinculado al CvLac del profesor, a la plataforma de investigación de la Institución y al Gruplac de un grupo de Investigación de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.
4. Registro de la producción en las condiciones propias del mismo: ISBN, ISSN, registro ante Superintendencia de Industria y Comercio o Dirección Nacional de Derechos de Autor o el que corresponda, en un periodo no superior a dos (2) años después de publicado o registrado. Una vez pasados los dos (2) años después de publicado o registrado un producto no podrá solicitarse incentivo alguno.

5. Cuando se trate de un libro cuyo proceso de evaluación no ha sido realizado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, deberá adjuntarse la certificación de la editorial que ha realizado el proceso, donde se evidencie la categoría a que corresponda.
6. Se requiere la total y plena identificación del autor(es) participante(s) en la producción.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.** El reconocimiento de los incentivos señalados en la presente Resolución será una responsabilidad del Parque Científico de Innovación Social-PCIS, quien, de acuerdo con la normativa interna institucional, y acogiendo los principios de transparencia, eficiencia, igualdad, y buen gobierno, fijará el procedimiento que se deberá cumplir para acceder a estos incentivos económicos.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 1342 del 30 de enero de 2015.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., el primero (1°) días del mes de junio de 2020.

El Rector General,



**P. HAROLD CASTILLA DEVOZ, CJM.**

*Aprobó: Juan Fernando Pacheco - Parque Científico de Innovación Social - PCIS  
Marelen Castillo Torres - Vicerrectora General Académica  
Mario Cárdenas García - Vicerrector General Administrativo y Financiero. Revisó: Dirección Jurídica*

**ANEXO 1**

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS QUE CONTRIBUYEN A LA COMPRESIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA<sup>3</sup>

1. **Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI):** proceso intencionado de comprensión e intervención de las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad, que se construye a partir de la participación activa de diversos grupos sociales, todos ellos con la capacidad de generar conocimiento. (Colciencias, 2018).
2. **Apropiación Social del Conocimiento:** “proceso que implica, por un lado, la disposición de los conocimientos científicos y tecnológicos en un escenario y lenguaje comunes para la sociedad; y por otro, que el ser humano hizo suyos tales conocimientos como elementos útiles y necesarios para su beneficio y provecho. Apropiación social del conocimiento, desde la óptica de la sociedad del conocimiento, significa, entonces, la democratización del acceso y uso del conocimiento científico y tecnológico, como estrategia para su adecuada transmisión y aprovechamiento entre los distintos actores sociales, que derivará en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y sus integrantes”<sup>4</sup>.
3. **Artículo de investigación:** producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académica, producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área. (Colciencias, 2018).
4. **Editorial académica nacional:** se entiende como aquella editorial adscrita a una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación reconocido por Minciencias, y “que cuenta con un Reglamento público de procesos editoriales que contempla la rigurosidad de la revisión de pares académicos, ... cuenta con un catálogo de publicaciones en el portal web de la editorial” “No se validan como editoriales, plataformas de publicación que públicamente ofrezcan servicios de edición y de publicación, exclusivamente, sin ningún tipo de sustento académico”; esto involucra aquellas que durante su proceso cobren al autor, de alguna forma, por la publicación de su obra.
5. **Editorial académica internacional:** se entiende como editorial académica internacional a: a) aquella editorial adscrita a una Institución de Educación Superior extranjera o Centro de Investigación reconocido por el homólogo de Minciencias en su país de residencia, b) aquella editorial comercial universitaria adscrita a la Cámara Colombiana

---

<sup>3</sup> Las definiciones 1, 3,4,7,8,15, 16, 17, 18, 19, 21,22 y 23 corresponden a Colciencias, (2018) Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, año 2018. Bogotá.

<sup>4</sup> Tomado de Marín A., S. (2012) “Apropiación social del conocimiento: Una nueva dimensión de los archivos. Revista Interamericana de Bibliotecología”. Medellín (Colombia) Vol. 35 n° 1 pp. 55-62.

del Libro y de reconocida trayectoria nacional o internacional, c) aquella editorial técnica universitaria de reconocida trayectoria en el mercado académico<sup>5</sup>.

6. **Filiación:** Institución a la cual está adscrito el autor.
7. **Journal Citation Report (JCR):** Herramienta de análisis de revistas editada por Clarivate Analytics, que ofrece indicadores sistemáticos y objetivos para evaluar las mejores revistas científicas del mundo, mediante estadísticas basadas en datos de citación. (Colciencias, 2018).
8. **Libro de investigación:** publicación original e inédita, cuyo contenido es resultado de un proceso de investigación, que - previo a su publicación - ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad.

En esta definición de libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aún en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos: resúmenes, estados del arte; presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas; libros de texto; libros de apoyo pedagógico; libros de enseñanza de idiomas; entrevistas; manuales; guías; cartillas; ensayos; ponencias; memorias de eventos; libros de poesía y novelas; ni traducciones. (Colciencias, 2018).

9. **Libro derivado de una investigación:** publicación producto de un proyecto de investigación, pero que no es catalogado como de nuevo conocimiento. Por ejemplo: sistematizaciones, cartillas y todo libro que pueda ser entendido como de apropiación social del conocimiento.
10. **Libro de texto universitario:** aquel que contribuya en los procesos de reflexión sobre el quehacer pedagógico, tendencias de los campos de conocimiento y las didácticas de las disciplinas.
11. **Libro de apoyo pedagógico o técnico:** aquel que contribuya en los procesos de enseñanza-aprendizaje y que en su evaluación haya sido considerado así.
12. **Libro de texto escolar** aquel que tenga total correspondencia con los criterios establecidos por la Política Pública de educación vigente y que contribuya con los procesos de enseñanza - aprendizaje, establecidos para el grado escolar respectivo y que en su evaluación haya sido considerado así.

---

<sup>5</sup> Las definiciones 5, 6,9, 10, 11,12 y 13 son una adaptación de la Dirección de Publicaciones del Glosario "Cámara Colombiana del Libro", Glosario "Colciencias" y definición de las líneas editoriales UNIMINUTO.

- 13. Libros de ensayo o de divulgación:** libro de referencia que no está contemplado en las anteriores categorías y que contribuye a las funciones sustantivas.
- 14. Nueva raza animal:** “organismos vivos cuyas características han sido cambiadas, usando técnicas de ingeniería genética” (...) “se reconoce como la escala más baja de la clasificación taxonómica, especificada de este modo: familia, género, especie y variedad”<sup>6</sup>
- 15. Nuevo conocimiento:** aportes significativos al estado del arte de un área de conocimiento, que han sido discutidos y validados para llegar a ser incorporados a la discusión científica, al desarrollo de las actividades de investigación, al desarrollo tecnológico, y que pueden ser fuente de innovaciones. Este tipo de producto se caracteriza por involucrar mecanismos de estandarización que permiten corroborar la existencia de una evaluación que verifique la generación de nuevo conocimiento. (Colciencias, 2018). Minciencias reconoce como productos de nuevo conocimiento:
- a) “Artículos de investigación, tipo A1, A2, B,C y D,
  - b) Notas científicas, tipo A1, A2, B,C y D,
  - c) Libro resultado de investigación,
  - d) Capítulos de libro resultado de investigación,
  - e) Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de patente
  - f) Variedades vegetales, variedades animales y poblaciones mejoradas de razas pecuarias,
  - g) Obras o productos resultados de creación e investigación – creación en artes, arquitectura y diseño”.
- 16. Par evaluador:** persona natural, de reconocida trayectoria y amplia experiencia y conocimiento, reconocido por Colciencias como investigador junior, asociado, sénior o emérito; o en los casos que lo amerite, personas con reconocida trayectoria específica en la temática a evaluar que cumplan con los requisitos establecidos por Colciencias (Colciencias, 2018); es decir, con la normatividad vigente en la Resolución 685 de 2016.
- 17. Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de patente:** productos que han recibido el título de patente de invención o patente de modelo de utilidad por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, como única entidad del estado colombiano que otorga el título de propiedad.  
Para el caso de patentes fuera de Colombia, “solo se reconocen aquellos productos que tienen un número de registro o patente asignado por una institución cuya finalidad sea

---

<sup>6</sup> Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, Comunidad Andina de Naciones – Capítulo III, art. 4.

ésta, es decir, instituciones de registro o de patentamiento formalmente constituidas” (Colciencias, 2018).

- 18. Producción artística y cultural permanente:** obras, o productos resultantes de los procesos de creación que implican aportes nuevos, originales e inéditos al arte, a la arquitectura, al diseño, a la cultura y al conocimiento en general a través de lenguajes simbólico que expresa, interpretan y enriquecen de manera sustancial la vida intelectual, emocional, cultural y social de las comunidades humanas. (Colciencias, 2018).

Se denominan permanentes a aquellas “obras, diseños o productos – materiales e inmateriales – cuya existencia pretende ser ilimitada en el tiempo. La presencia y persistencia del objeto que registra la obra o producto demuestra su existencia, sin embargo, la obra o producto mismos predomina sobre el valor del registro”. (Colciencias, 2018).

- 19. Revista indexada:** Revista incluida en un Índice bibliográfico, el cual reconoce la publicación y le solicita integra la información sus contenidos en la base bibliográfica, para lo cual ha diseñado fichas catalográficas en donde se registran los metadatos... (Colciencias, 2018).

- 20. Scimago Journal of Rank (SJR):** “es un indicador de impacto de revistas, análogo al Impact Factor de Eugene Garfield del grupo de investigación SCImago, y que es utilizado como indicador referente en Scopus”<sup>7</sup>.

- 21. Sistemas de Indexación y Resumen – SIR:** son bases de datos producidas o avaladas por sociedades científicas, instituciones académicas o comerciales. Que establecen equipos calificados y políticas para la selección y la permanencia de las publicaciones que son incorporadas. Tiene como objetivo analizar las revistas de acuerdo a criterios de pertinencia geográfica, calidad editorial, calidad científica, visibilidad, accesibilidad, impacto, indicadores, respaldo institucional, etc. (Colciencias, 2018).

- 22. Software:** es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación técnica y de usuarios, y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo, cuyo propósito es el de apoyar el procesamiento de información

“Para efectos del modelo de medición se reconocerá el software que presente una certificación de la entidad financiadora del proyecto de investigación, de que este producto es un resultado de investigación, en la cual debe ser especificada con claridad el nivel de desarrollo tecnológico o innovación”.

---

<sup>7</sup> Colciencias (2018) “Glosario”. Bogotá.



**23. Variedad vegetal:** se refiere a las variedades vegetales cuando sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables, y se les hubiese asignado una denominación que constituya su designación genética. (Colciencias, 2018).